

**OTRAS DECISIONES EN RELACION CON EL ACUERDO
RELATIVO A LAS CARTAS Y A LAS CAJAS
CON VALOR DECLARADO**

RESOLUCIÓN VD 1

*Simplificación del acondicionamiento de los envíos
con valor declarado*

El Congreso encarga al Consejo Ejecutivo estudiar la simplificación del acondicionamiento de los envíos con valor declarado (cartas, cajas y paquetes postales), sobre todo en lo que concierne a su embalaje.

Por tanto, habiendo visto y examinado los dieciocho artículos que integran dicho Acuerdo, Protocolo final, Reglamento de ejecución y Fórmulas, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar, en nombre de España y de sus Plazas y Provincias Africanas, cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiéndolo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, Mando expedir este Instrumento de Ratificación, firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a siete de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

El Instrumento de Ratificación de España y sus Plazas y Provincias Africanas fué depositado en Berna el día 14 de noviembre de 1966. Lo que se hace público para conocimiento general, insertando a continuación relación de los Estados que han ratificado o se han adherido al Convenio y documentos conexos.

Ratificaciones: R. F. Alemana: 27-VI-1966. Austria: 23-XII-1965. Australia: 23-XII-1965. Dinamarca: 23-XII-1965. Finlandia: 17-XII-1965. Irlanda: 4-III-1966. Gran Bretaña e I. N.: 2-VIII-1966. Luxemburgo: 29-XII-1965. R. Malgache: 25-VIII-1965. Malí: 18-XII-1965. Nigeria: 4-II-1966. Uganda: 29-XII-1965. Suiza: 4-II-1966. Tailandia: 10-V-1966.

Aprobaciones: Bélgica: 4-XI-1965. Costa Rica: 26-X-1965. Francia: 21-I-1966. Japón: 22-VII-1965.

Aceptaciones: Noruega: 1-XII-1965.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 3153/1966, de 29 de diciembre, por el que se prorroga el plazo para la exigibilidad de clasificación previa a los contratos de obras del Estado.

El Decreto mil cuatrocientos catorce/mil novecientos sesenta y seis, de dos de junio, prorrogó hasta el día uno de enero de mil novecientos sesenta y siete el plazo fijado en la tercera disposición final de la Ley de Contratos del Estado, cuyo articulado fué aprobado por Decreto novecientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cinco, de ocho de abril, para exigir la previa clasificación de las Empresas que pretenden contratar obras con el Estado. La natural complejidad de la tarea, así como la necesidad de preparar con la mayor perfección el mecanismo de la clasificación hacen aconsejable prorrogar de nuevo el plazo para la exigencia de este requisito.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga hasta el día uno de junio de mil novecientos sesenta y siete el plazo fijado en la tercera disposición final de la Ley de Contratos del Estado, cuyo articulado fué aprobado por Decreto novecientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cinco, de ocho de abril, para exigir el cumplimiento de las normas que en ella se establecen sobre la necesidad de una previa clasificación de las Empresas para contratar obras con el Estado.

Las Empresas que deseen estar clasificadas con anterioridad a la referida fecha deberán promover los respectivos expedientes durante los meses de enero y febrero del próximo año.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán, en su momento, normas complementarias en orden a la aplicación por los órganos de contratación del Estado del régimen de clasificación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 3154/1966, de 29 de diciembre, por el que se prorroga la aplicación de las fórmulas polinómicas de revisión de precios en los contratos de obras del Estado.

En treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis finaliza el plazo de vigencia establecido en el Decreto ciento veintisiete/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de enero, para aplicación a los contratos de obra que concierte el Estado con cláusula de revisión de precios, de las fórmulas polinómicas aprobadas por el Gobierno, sin que por los distintos Departamentos ministeriales interesados se hayan efectuado propuestas de modificación de las mismas al amparo de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto-ley dos/mil novecientos sesenta y cuatro, de cuatro de febrero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete el plazo anteriormente establecido para que los Departamentos ministeriales y Organismos autónomos de ellos dependientes que dispongan de fórmulas polinómicas de revisión de precios aprobadas por el Gobierno o que fueran autorizados por el mismo para adoptar las aprobadas para otros Ministerios, continúen aplicándolas a los contratos de obras que se liciten hasta la indicada fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 3155/1966, de 29 de diciembre, sobre incorporación de la Cuenta «Regularización Ley 76/1961, de 23 de diciembre», al capital de las Sociedades y personas físicas.

La disposición adicional de la Ley sobre Regularización de Balances, texto refundido de dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, encomienda al Gobierno regular las condiciones en que se autorizará a las Sociedades y personas físicas para que puedan incorporar la Cuenta «Regularización Ley setenta y seis/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre» a la representativa de su capital.

Además, en el artículo veinticinco-tres del citado texto legal se atribuye igualmente al Gobierno la facultad de determinar la forma y condiciones que deberán cumplirse para que las Sociedades que lo deseen puedan disfrutar de las reducciones que se establecen en dicho artículo y número.

Ultimados en su momento por el Ministerio de Hacienda los estudios convenientes para llevar a cabo la regulación de que se trata, por dicho Departamento fueron requeridos oportunamente los informes previstos en la disposición adicional de la Ley y en el artículo quinto del Decreto tres mil ochocientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y cinco, de dieciséis de diciembre.

En posesión el Gobierno de los expresados informes, así como de cuantos antecedentes estimó necesarios para regular tan importante materia, se hace preciso dictar sin demora el presente Decreto, en el que figuran las normas que habrán de aplicarse por las Sociedades y personas físicas que deseen llevar a efecto